

de la Sagrada Congregacion de Ritos que en lo sucesivo y en todas las iglesias tanto de Roma como del mundo católico se digan de rodillas las siguientes oraciones, enriquecidas con trescientos dias de indulgencias, al fin de cada misa rezada, á saber:

Tres veces *Dios te Salve María, &c.*
Despues una vez la *Salve*, y al fin:
V. Ora pro nobis, sancta Dei Genitrix.
R. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

Oremus.
Deus, refugium nostrum et virtus, adesto, piis Ecclesiae tuae precibus, et praesta; ut, intercedente gloriosa et Immaculata Virgine Dei genitrice Maria, beato Josepho, ac beatis Apostolis tuis Petro et Paulo et omnibus Sanctis quod in praesentibus necessitatibus humiliter petimus, efficaciter consequamur. Per eundem Christum Dominum nostrum.

R. Amen. (1)

No obstante cualquiera cosa en contrario. En el dia de la Epifanía del Señor, 6 de Enero de 1884.—*Cardenal Bartolini*, Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos—L. † S.—*Lorenzo Salvati*, secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos.

En virtud, pues, de este mandato del Sumo Pontífice, y para coadyuvar su piadosa intencion, todos los sacerdotes de esta Arquidiócesis deberán recitar en alta voz las referidas preces, de rodillas, delante del altar, inmediatamente despues del último Evangelio de la misa, en todas las iglesias y oratorios, aun privados, cometiéndose en todo á la forma señalada por su Santidad.

Y exhortamos por nuestra parte á los fieles todos de la Arquidiócesis, á que eleven todos los dias sus oraciones al Señor, por la poderosa intercesion de la Santísima Virgen María, para alcanzar los bienes celestiales de que tanto necesita la Santa Iglesia.

Este Edicto se leerá en nuestra santa iglesia Metropolitana, en la insigne Colegiata de Santa María de Guadalupe y en todas las parroquias é iglesias de la Diócesis, *inter missarum solemnía* el domingo inmediato á su recepcion, y se fijará en los lugares acostumbrados.

V. Ruega por nosotros Santa Madre de Dios.

R. Para que seamos digno de las promesas de Cristo.

Oracion.

¡Oh Dios, nuestro refugio y fortaleza, oye las piadosas oraciones de tu Iglesia y haz que por la intercesion de la gloriosa é Inmaculada Virgen María, Madre de Dios; la de S. José y la

(1) Traducción del versículo y de la oracion.

de sus santos Apóstoles Pedro y Pablo, y la de todos los santos, alcancemos con eficacia lo que humildemente pedimos en las presentes necesidades. Por el mismo Cristo Nuestro Señor.

R. Amen.

Dado en Tacuba, á 1º de Marzo del año del Señor de 1884.—*Pelagio Antonio*, arzobispo de México.—*Lic. Ignacio Martínez Barros*, secretario.

MISIONES.

CARTA. Para dar cumplimiento á tan debida obligacion como pastor y prelado que soy de este Arzobispado, á cuyo cargo tengo tantas ovejas, he determinado darles el pasto espiritual, para encaminarlas al mayor bien de sus almas, y exhortar el mandato del rey nuestro señor (que Dios guarde) que tanto me encarga en sus reales cédulas; y por que al presente no puedo ir en persona á tan santo empleo, van en mi nombre los RR. PP. misioneros Juan Pérez y Tomás de Alarcon de la sagrada Compañía de Jesus, personas de grande espíritu y talento á hacer misiones por este Arzobispado, que fio de la Divina Magestad de Dios Nuestro Señor han de hacer muchas mies en la palabra Evangelica, que han de sembrar por todo él; y para que se consiga este bien que tanto es del agrado de su Divina Magestad; suplico á V. PP. y RR. PP. guardianes, priores, curas y ministros, los ayuden y fomenten en toda estimacion, en todo cuanto fuese posible, y los hospeden en los conventos de V. PP. y RR. asistiéndoles como si fuera á mi persona, que lo tendré á toda estimacion, viviré con este reconocimiento, que así lo espero de V. PP. RR.

Y por cuanto en semejantes actos muchas personas que estan en comunicacion ilícita, movidos sus corazones con oír sus platicas y sermones, el Espíritu Santo les alumbrá que salgan de sus culpas, y que se pongan en el estado del santo matrimonio, y á éstos es necesario alentarlos y ayudarlos en cuanto fuere posible para que se pongan en el estado del santo matrimonio, para lo cual por ésta concedo, y doy facultad á Vdes. PP. y RR. PP. curas ministros de las doctrinas de este Arzobispado, y en su ausencia, á sus ayudantes, para que con semejantes personas, y con otros que tuvierén causas justas por el tiempo que durare la mision en la doctrina, pueblo ó lugar, ó hacienda sujeta á ella, y despues de acabada dicha mision, veinte dias mas, puedan dispensar y dispensen en las vanas haciendo primero las informaciones de libertad, de los contrayentes, y no resultando impedimento. (Y esto se entienda no estando presente en dicha mision mi juez

tal caso solo se pondrá una nota que diga que "hubo impedimento y dispensa de él." Se cuidará tambien de cobrar los derechos parroquiales y los que correspondan á la Mitra, teniendo en consideracion la posibilidad de los interesados, salvándose así en todo caso el derecho parroquial; lo cual se verificará en todos los casos que ocurran, sean ó no reservados.

3ª Dispensar en los impedimentos de que habla la patente no solo á los vecinos ó feligreses de la parroquia en que se dá la mision, sino tambien á los que á ella ocurran, pertenecientes á otros curatos, y por algun motivo no les convenga celebrar su matrimonio ante su propio párroco; observandose en este caso lo dispuesto en la última parte de la primera de estas facultades, con tal que los contrayentes, ó al ménos uno, sean de esta Diócesis.

4ª Puede entrar en arreglos con los deudores de diezmo, en esta forma: si el que debe el diezmo no ha tenido desgracia alguna en sus cosechas debe dar, religiosamente, lo que debe á la Iglesia: si se le perdieron las cosechas por tempestad, revolucion, ladrones ó incendio, en estos casos que haga un arreglo como se pueda.

5ª En ésta se les concede la misma facultad concedida á los obispos del país, respecto á composicion los con adjudicatarios, siempre que estos se hallan imposibilitados para ocurrir á la S. Mitra.—Véase la palabra Adjudicatarios.

MUSICA PROFANA.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

Despues de la prohibicion hecha en el edicto 1º de Enero de 1866 para que en las iglesias no se haga uso de música y canto profanos, la S. Mitra expidió la siguiente circular.

El E. é I. Sr. Arzobispo ha sabido con pena, que despues de publicado su edicto 1º del corriente año, en muchas iglesias se ha hecho uso de música y canto profanos, contraviniendo á la prohibicion que en virtud de su autoridad y bajo santa obediencia tuvo á bien hacer en el número 7 del mencionado edicto,

Desde que S. E. I. llegó á este Arzobispado se ha vando de diferentes medios para impedir aquel abuso tan contrario al espíritu de la Iglesia, tan opuesto á sus más severas prescripciones, y tan distante en fin de la sublime sencillez del culto católico.

Al manifestar sus descos sobre ese punto; al hacer sus indicaciones antes de publicar su edicto y al consignar de una manera tan solemne la prohibicion, no se ha dejado llevar solo

de sus propias inspiraciones; ha tenido muy presente el ejemplo de eminentes prelados, que en muchos países católicos trabajan con todo su celo en desterrar de los templos cristianos toda clase de profanidades, por considerarlas como una de tantas causas que han precipitado las mayores calamidades sobre la Iglesia de Dios.

Además, son muy conocidos á S. E. I. los vivos deseos de N. Smo. Padre sobre ese punto, y los ardientes votos de la Iglesia, que quiere hoy como lo ha querido siempre volver á la sencillez de sus solemnidades, y desvirtuar así los triunfos del espíritu mundano, que por desgracia ha conseguido trasladar del teatro al santuario la música y canto profanos.

La razon y la experiencia estan de acuerdo: la 1ª nos dicta que tal música y tal canto, lejos de recoger el alma y llenarla de santos pensamientos, lejos de levantarla á Dios, la sacan del lugar de oracion al siglo corrompido, y la arrastran al inmundado fango de las pasiones y de los vicios que excitan y provocan: la 2ª ha enseñado á S. E. I. que mientras muchísimos protestantes que acuden á Roma se convierten á nuestra sagrada religion, con solo presenciar las funciones particulares de la capilla Sixtina, donde no hay mas que voces y canto Gregoriano, es imposible que suceda otro tanto en nuestra iglesia si continúa el abuso indicado.

Firme S. E. I. en cortario de raiz y á toda costa de su diócesis, me manda prevenir á Vdes. de nuevo, que procuren por cuantos medios estén á su alcance, impedirlo para lo sucesivo, sin que sirva de excusa, ni falta de autores y compositores del canto sagrado, pues segun los informes recibidos de personas inteligentes, los hay en abundancia: ni la falta de concurrentes al templo, ni la disminucion del culto, porque los falsos devotos rehusen el asistir á las funciones ó contribuir para sus gastos.

Al repetir con esta insistencia su prohibicion me manda advertir, que en ella se contiene no solo la musica y canto de las óperas y otras piezas teatrales, sino todas aquellas sonatas que han acostumbrado los organistas y que desulcen de la seria gravedad de los oficios divinos.

Digolo á V. de orden de S. E. I. y bajo el formal apercibimiento, de que a la primera falta que se cometa en alguna de las iglesias de dentro o fuera de la capital, dictara sin pérdida de momento, medidas que puedan ser muy sensibles á los rectores y encargados del culto; pues S. E. I. esta decidido á dictarlas, ya contra las personas llegando hasta la suspension de oficios y beneficios, ya respecto de las mismas iglesias decretando su clausura.

Previene ademas S. E. I., que esta circular se copie en el li-

bro de providencias de todos los curatos añadiendo los párrafos 7º y 8º del referido decreto para que nadie alegue ignorancia.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Marzo 22 de 1866.—Lic. Joaquin Primo de Rivera, secretario.

Véanse los párrafos citados en la palabra *Visita*, edicto de 1º de Enero de 1866.

CIRCULAR. Estando próxima la reunion del Concilio y deseando los señores gobernadores de la Mitra, que nada se omita de lo dispuesto con este motivo en la pastoral que expidieron en 22 de Julio último, han acordado se recuerde á los párrocos que el 5, 6 y 7 del inmediato Diciembre, deben celebrar las misas de rogacion, dedicadas, la 1ª al Espíritu Santo; la 2ª al Smo. Sacramento y la 3ª á la Purísima Concepcion.—Disponen se les recuerde tambien el exacto cumplimiento de las diversas disposiciones dictadas por esta superioridad, prohibiendo que en las funciones y demás actos religiosos en que se necesite de música ó canto, tomen parte alguna las señoras sea cual fuere su edad.—Disponen asimismo, que en todos los actos religiosos que se practiquen en las iglesias, de las oraciones de la noche en adelante, no se permita la asistencia de señoras, pues á ellos solo podrán concurrir los hombres.—México, Noviembre 20 de 1867.—Dr. Tomás Baron, secretario.

En circular de 30 de Abril de 1884, se declaró que subsisten en todo su vigor la circular expedida en 30 de Marzo de 1874 y demás disposiciones de S. S. Illma., en que se prohíbe que en las iglesias canten señoras y se toque música profana.

FIN DEL TOMO IIº

APENDICE.

F.

FACULTADES DE CORDILLERA.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

Con motivo de la última refrenda de las facultades de cordillera, el Illmo. Sr. Arzobispo ha tenido á bien hacer la siguiente aclaracion.—Las diligencias de que se trata en la sexta facultad y se llaman impropriadamente matrimoniales, no son aquellas en que conste el nombre de los pretendientes, y por lo mismo el del penitente que en el fuero interno manifestó el impedimento, sino que deben entenderse las diligencias que practicará el párroco para cerciorarse de que concurren todas las condiciones y requisitos necesarios, para que él pueda válida y lícitamente conceder la dispensa por sí y ante sí sin necesidad de ocurrir á la superioridad. Tales diligencias podrán reducirse á un informe amplio y circunstanciado sin traspasar los límites del fuero interno, ni lastimar el sigilo de la confesion, que obliga en todo caso á no revelar jamás al cómplice ó al que cometió un delito que solo sabe el confesor en el tribunal de la Penitencia.—Lo que por orden del mismo Illmo. Sr. Arzobispo tengo el honor de comunicar á Vdes., para su debida inteligencia y para que la hagan saber á los vicarios fijos ó auxiliares de su comprension que en ella hubiere, y á los eclesiásticos destinados indefinidamente ó por tiempo limitado á la cura de almas.—Reitero á Vdes. las protestas de mi consideracion y aprecio.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Mayo 20 de 1884.—Lic. Ignacio Martinez Barros, Srio.

FESTIVIDAD DE SANTO TOMAS.

“Esta festividad que habia quedado abrogada por la bula de Urbano VIII, fué restablecida posteriormente por el Concilio IV Mexicano, y aunque éste no fué aprobado, ni llegó á publicarse; pero en cuanto á esto tuvo desde luego efecto, por ha-

eclesiástico á quien tengo concedida y dada facultad.)—Y despues de haber casado á tales personas, podrán V. PP. y RR. en dichos dias de misiones consentir mandár leer las tres amonestaciones, ó á lo ménos dos, por quanto ha de haber el conjunto de gentes como si fuera en los dias festivos; y por qué en la visita que tengo de hacer en este Arzobispado ha de reconocer los libros de matrimonios que estuvieren á cargo de V. PP. y RR., es preciso y necesario que para que conste de los con quien se dispensaron, esté una copia de esta carta en dichos libros, y así V. PP. y RR. se servirán sacarla y ponerla en ellos.—Guárde Nuestro Señor á V. PP. RR. muy largos años en toda prosperidad que deseo.—México, Enero 13 de 1683.—B. á V. PP. Rmas. sus mahos, su muy afecto servidor, Francisco, arzobispo de México.

En PATENTE. Nos el Dr. y Mtro. D. Manuel Moreno y Jove, dean de la santa iglesia metropolitana &c. y el Dr. D. Eulogio María Cárdenas, canónigo de la misma santa iglesia, gobernadores de la S. Mitra por el Il. Sr. Arzobispo, Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida, y Dávalos, dequero y secretario al

Al señor cura de la parroquia de Tlalmanalco, á los demás eclesiásticos adscriptos á ella y á todos los fieles de la misma, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber: que hemos dado nuestra licencia y permiso á los RR. PP. de la compañía de Jesus, para que, en cumplimiento de su santo instituto, hagan misiones en la citada parroquia, á cuyo efecto los facultamos para que, durante esta misión, puedan dispensar, por una causa razonable, en los votos simples de castidad y religion; en los grados tercero y cuarto de consanguinidad y afinidad simple, y en los segundo, tercero y cuarto, mas no en el segundo simple en quanto á los matrimonios por celebrar, pero en los ya celebrados aun en el segundo solo, siempre que no tenga atinencia al primer; declarando en estos casos, legitima la prole habida; dispensar tambien en los impedimentos de afinidad ilícita, y revalidar con arreglo á la Institucion 87 del Sr. Benedicto XIV, los matrimonios nulamente contraidos por estos impedimentos; dispensar en el impedimento de vaguedad, ó exhortos que debieran librarse á otras parroquias, entendiéndose esto aun respecto de los extrangeros, siempre que conste suficientemente la libertad y solterio de los contrayentes, y además, en el de otium de adulterio cum pacto nubendi neutro tamen cónyuge machinante, y respecto del derecho de pedir el dote á los cónyuges inhabiles; dispensar por ultimo, en el impedimento de concubinato, que emana de justos expensales, y en el de cognacion espiritual, excepto la que media entre el patri-

no y el ahijado y absuelvan de herejía mixta; con calidad de que las facultades para dispensar pro foro externo en los impedimentos que aquí se dicen, solo las concedemos al R. P. Director de esta misión, y á los demás padres tan solo en el foro interno, por los impedimentos ocultos por su naturaleza. Y recomendamos al señor cura de Tlalmanalco que allane cualquier dificultad que se presente por la escasez de recursos de los que quieran casarse y sean movidos por dichos RR. PP., los cuales están autorizados por la Mitra para proceder en esos casos. Facultamos igualmente á los mencionados PP. segun lo tiene dispuesto y ratificado el Illmo. Sr. Arzobispo para conceder ochenta dias de indulgencia á las imágenes de Nuestro Señor Jesucristo rezando un credo, y de la Sma. Virgen, rezando una Salve ó Ave María, y á la de los santos, un Padre Nuestro; no siendo por supuesto, las imágenes de papel ni de barro ó porcelana; quedando tambien concedido ochenta dias de indulgencia por cada acto de piedad ó religion durante la misión, á los que concurran á ellas, y á los eclesiásticos que ayuden. Esperamos en el Señor que bendecirá los trabajos de los PP. misioneros, y hará sean tan fructuosos quanto necesiten los fieles á quienes el cielo concede tanto bien, y á los que Nos deseamos les sea de sumo provecho, en testimonio de lo cual expedimos las presentes letras, firmadas de Nos, y refrendadas por el señor nuestro secretario, á 12 de Agosto de 1869.

Instrucciones reservadas al R. P. Presidente de la misión en Tlalmanalco, religioso de la compañía de Jesus.

1^a Dispensar la publicacion de las moniciones conciliares en cualesquier dias, respecto de aquellos que, viviendo en mal estado y no estando reputados por casados desearan unirse en matrimonio; pues á los que estuvieren tenidos por casados podrá dispensarles completamente la publicacion, y procederse con la debida reserva, sin que en uno ú otro caso puedan omitirse las diligencias que deben preceder al matrimonio, pues en ellas se trata nada ménos que de averiguar la libertad y solterio de los que en tal estado se encuentran.

2^a Casar y hacer todos los oficios correspondientes á los párrocos en aquellos lugares donde hubiere cura, ó con dificultad puedan ocurrir á ellos por estar distantes las parroquias, ó vicarías fijas á que dichos pueblos ó lugares pertenezcan, cuidando siempre de remitir á unos ú otros, no solo las constancias que les sirvan de datos para el asiento de las partidas respectivas, sino tambien las informaciones matrimoniales que se practiquen, en las que se hará constar las dispensas que se concedan, sino se tratare de impedimentos ocultos, pues en